JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2019-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud que antecede, adviértasele al memorialista que además de extemporánea, no atacó en reposición el auto del 20 de noviembre de 2020 que aprobó la liquidación del crédito efectuada por el despacho y que señaló como saldo definitivo a pagar por parte del ejecutado al corte del mes de agosto de 2020, la suma de $13.396.382; y que en su lugar sólo arribó memorial con su inconformidad, por los anterior, manténgase en firme la decisión allí contenida.

Por otro lado, se requerirá a las partes que integran la litis, para que, en el término perentorio de quince días contados desde la notificación de este proveído, allegen al despacho la reliquidación del crédito, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del ejecutado por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONMINAR por última vez a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 9 Hoy 26 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria